

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20234221332>

## ESPACIOS ECLESIALES DE LOS PACTOS DE GOBIERNO EN LA CASTILLA TRASTÁMARA<sup>1</sup>

### *Ecclesial Spaces of the Government Pacts in the Trastámara Castile*

José Manuel NIETO SORIA

*Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad Complutense de Madrid. Edificio B. C/ Profesor Aranguren, s/n. Ciudad Universitaria 28040 Madrid. C.e.: [jmniesor@ucm.es](mailto:jmniesor@ucm.es).  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8746-9685>*

Recibido: 2024-04-15

Revisado: 2024-05-27

Aceptado: 2024-05-28

**RESUMEN:** Se ha planteado como hipótesis la conexión entre la utilización de espacios sagrados y el proceso de construcción del poder político en el tránsito del medioevo a la modernidad. Tal interpretación se aborda en este trabajo para el caso de la dinastía Trastámara en Castilla bajo la perspectiva concreta de la utilización de esos espacios con relación a los procesos de negociación conducentes a la consecución de pactos de gobierno. La recurrente presencia de estos pactos en la vida política de la época considerada ofrece la oportunidad de acercarse al problema de la relación entre espacio y poder.

*Palabras clave:* espacios sagrados; negociación; pactos; gobierno; Trastámara; Castilla.

**ABSTRACT:** The link between the use of sacred spaces and the process of construction of political power in the transition from the Middle Ages to modernity has been hypothesized. Such an interpretation is addressed in this paper for the case of the Trastámara dynasty in Castile from the specific perspective of the use of these spaces in relation to the negotiation processes leading to the achievement of government pacts. The recurrent presence of these pacts in the political life of the period under consideration offers the opportunity to approach the problem of the relationship between space and power.

*Keywords:* sacred spaces; negotiation; government; pacts; Trastámara; Castile.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del Proyecto de la Agencia Estatal de Investigación, nº de Proyecto: AEI/10.13039/501100011033.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La espacialidad del pacto. 2 Los pactos gubernativos en su espacialidad eclesial. 3 Los pactos sucesorios. 4 Pactos de cambio de liderazgo gubernativo. 5 Arbitrajes. 6 Celebración de Cortes. 7 Conclusiones. 8 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

En un trabajo de Dominique Iogna-Prat se planteaba una hipótesis explicativa de la que quiero partir en cuanto que da pie para delimitar una perspectiva de análisis que entiendo adecuada para la pesquisa que aquí me propongo abordar:

«La constitución en el Occidente medieval de un «espacio público» entendido «como esfera de la representación» (Jürgen Habermas) supone interesarse por la evolución de las instancias y de los marcos de organización siguiendo una lógica de «transferencias» concerniente a la «secularización». De ahí el interés de confrontar la Iglesia con otras formas y con otros continentes generadores de comunidad, entendidos como otras tantas abstracciones institucionales a cargo de la «cosa pública» y, como tales, constitutivos de una esfera «publica» (...)

La cuestión no es tanto evaluar el rol de la Iglesia como elemento contenido, integrado en esta morfología social «moderna», sino su rol histórico en la constitución de lo «público» como «esfera de representación», como teatro jerárquico donde se organizan las ceremonias del poder, abriendo ampliamente la Iglesia el camino al estado. De la misma manera que la ciudad, como receptáculo de la sociedad civil, sustituye a la Iglesia por fenómenos de transferencia de sacralidad, la majestad eclesiástica impone una semiología durable de las marcas del poder en el espacio público<sup>2</sup>.»

El reto planteado es evidente. Conectar la utilización de espacios sagrados con el proceso de construcción del poder político tal como se desarrolla en el tránsito del medievo a la modernidad. En este sentido, la consideración del caso de los Trastámara de Castilla habrá de constituir nuestro contexto histórico. A la vez, esta perspectiva de análisis atenderá a una expresión concreta de la utilización de esos espacios con relación a un asunto de evidente relieve político como fue la consecución y formalización de pactos de gobierno. Estos hubieron de incidir reiteradamente en la evolución y manejo de la recurrente conflictividad. La persistente necesidad de consecución de tales pactos muestra su relevancia como instrumento en la reconducción de las tensiones políticas de cada momento<sup>3</sup>.

Tales acontecimientos, por otra parte, entiendo que suponen oportunidades significativas para la valoración de ese proceso de construcción de un espacio público como

<sup>2</sup> Iogna-Prat, *La invención*, 11-2.

<sup>3</sup> Algunas aportaciones sobre la relevancia del pacto político en la Castilla trastámara en Foronda y Carrasco Manchado (dirs.), *El contrato político y Du contrat d'alliance*; Jara Fuente (coord.), *Discurso político*; López Gómez, «Arbitrajes»; Nieto Soria, *Las crisis trastámara*. Con relación a pactos en el ámbito eclesial: Díaz Ibáñez, «Parcialidades urbanas». Desde el punto de vista de los fenómenos espaciales con relación al ámbito eclesiástico: García de Cortázar, «Factores eclesiales» y «Elementos de definición».

esfera de la representación en que se hace constatable una lógica de «transferencias» concerniente a la «secularización», recogiendo los términos argumentativos de la hipótesis interpretativa de la que partíamos.

Por otra parte, parece evidente que en la práctica gubernativa de fines de la Edad Media se había producido una normalización del aprovechamiento de la interacción entre espacio sagrado y acto político<sup>4</sup>. Como consecuencia de ello, la presencia de referentes políticos contribuía a dar realce al significado de lo religioso, a la vez que lo religioso podía contribuir a proporcionar un efecto de legitimidad política añadida que tenía una de sus principales manifestaciones en la transformación positiva de la memoria del sujeto político representado<sup>5</sup>.

## 1 LA ESPACIALIDAD DEL PACTO

Para la Castilla de la época de la dinastía Trastámara, el análisis de los marcos espaciales en los que se ejecuta la formalización de los actos de pacto y negociación políticas encaminadas a incidir en el modelo gubernativo en curso tiene una importancia indudable con respecto al éxito o fracaso de la correspondiente iniciativa política. Esos marcos espaciales formaban parte decisiva de la dimensión teatrocrática del acto político. En ella la interacción entre espacio y poder se percibía como parte significativa del proceso negociador<sup>6</sup>. Sin embargo, su análisis histórico bajo una perspectiva interpretativa genera dificultades específicas, tal como han destacado algunos de los que han prestado alguna atención a dicha relación<sup>7</sup>.

Tal como se ha puesto de relieve, una de estas dificultades especialmente destacable cabe relacionarla con el limitado reflejo narrativo disponible de los sucesos acaecidos con respecto al proceso de negociación y pacto a partir de lo que son las fuentes más propicias para dar cumplida cuenta de ello como es sobre todo el caso de las fuentes cronísticas. Lamentablemente, aunque en ellas se pueda encontrar noticia de tales hechos, no suele ser extraño que la atención prestada específicamente a la dimensión espacial del acontecimiento narrado resulte notoriamente insatisfactoria, sobre todo desde el punto de vista de articular un diálogo fructífero entre espacio y representación del poder a lo largo del desarrollo del proceso negociador objeto de análisis.

Tal circunstancia, sin embargo, se nos ofrece como compatible con lo que parece evidenciarse, en la medida en que se da reflejo ocasional de ello, como una valoración relevante de la decisión de optar por uno u otro espacio como marco de ejecución del proceso negociador<sup>8</sup>. Tal circunstancia, puede incluso conllevar que la misma selección del marco espacial se integre en la propia dinámica conflictiva, percibiéndose por las par-

<sup>4</sup> Nieto Soria, «Los espacios».

<sup>5</sup> Carruthers, *The book*.

<sup>6</sup> Nieto Soria, *Las crisis*, 279-80.

<sup>7</sup> Se puede encontrar un análisis y valoración de conjunto de dichas dificultades en Nogales Rincón, «Los escenarios», 285.

<sup>8</sup> Carbó, «La creación».

tes implicadas el beneficio o perjuicio que para sus objetivos puedan esperar por que se tome una opción espacial u otra. La constatación de este hecho hace pensar que sea esta una cuestión en la que a veces pueda hacerse presente una actitud notablemente previsora por quienes estén en condiciones de contribuir a determinar cuál vaya a ser el lugar de la negociación y posible pacto<sup>9</sup>.

Según se ha apuntado<sup>10</sup>, podría hablarse de cuatro criterios que de manera particularmente relevante y recurrente habrían contribuido a incidir decisivamente en que se optara por uno u otro espacio a la hora de llevar a cabo la acción negociadora y, en su caso, de pacto. Así se han enumerado los siguientes: la neutralidad, la seguridad, la sacralidad y las condiciones de privacidad, en unos casos o, alternativamente, las de notoriedad, en otros.

El criterio de neutralidad adquiriría su mayor importancia en aquellas ocasiones en las que se hacía presente una tensión particularmente apreciable entre las partes implicadas, donde se advertía una evidente falta de confianza. Por este motivo se convertía en imperativo valorar la posible aportación del lugar elegido para propiciar un marco de neutralidad que, en cambio, se percibía cuestionado por otras circunstancias propias del proceso conflictivo. Esto podía llegar al extremo de que el propio lugar elegido para la negociación y el consiguiente pacto pudiera ser relevante para que las partes implicadas pudieran aceptar prestarse a llevar a cabo la negociación pretendida, lo que, en definitiva, planteaba la necesidad de consecución de un acuerdo previo centrado precisamente en la selección del lugar idóneo en aras de ese objetivo de neutralidad aceptable para los actores de la negociación.

En este sentido, había factores que, en grado desigual, podían contribuir a propiciar esa percepción de neutralidad mínima necesaria. Así podían ser considerados algunos como la proximidad o lejanía del lugar susceptible de ser elegido con respecto a espacios que ofrecieran cierto grado de confianza o seguridad para los implicados; que estuviera bajo el control de quien pudieran fiarse; que se pudiera otorgar su control temporal a quien pudiera ser receptor de su confianza. No obstante, más allá de la propia elección del lugar, este criterio de confianza a veces también acababa exigiendo de previsiones complementarias en aras de la pretendida neutralidad. Entre estas bien podrían contarse cautelas tales como el control del acceso, la delimitación de los respectivos acompañamientos, las condiciones de residencia, o el establecimiento de tiempos máximos para las distintas fases de negociación.

Además, dentro de esta condición de neutralidad, la confianza que pudiera originarse por la presencia de una mediación eclesíastica principalmente proveniente del ámbito de las órdenes religiosas que podían percibirse como menos implicadas en los procesos de tensión política podía motivar la elección de un centro monástico o conventual como especialmente idóneo para crear un espacio singular de neutralidad dentro de unos objetivos de negociación y de pacificación<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> *Ibidem*, 43-4.

<sup>10</sup> Así lo señala Nogales Rincón, a quien seguimos en este punto. Nogales Rincón, «Los escenarios».

<sup>11</sup> Prieto Sayagués, *Entre la benefactoría*, 182-5.

El criterio de seguridad bien podía considerarse como un efecto muy directamente vinculado al criterio de neutralidad que se acaba de considerar. En ocasiones, esta seguridad quedaba estrechamente vinculada a la delimitación y condiciones de acceso al lugar acordado. En este punto jugarían un papel decisivo la expedición de cartas y salvoconductos como instrumentos más usuales y menos complejos<sup>12</sup>. Sin embargo, a veces podía llegarse a procedimientos mucho más delicados y con alguna dificultad particular de manejo, al exigir mayores medios para su puesta en práctica, como podía ser la entrega de rehenes, bien fuera de personas o de lugares, lo cual, si bien podía plantearse como condición previa a la negociación, en otras ocasiones podía hacerse presente como instrumentos de garantía para asegurar la correcta y acordada ejecución de lo convenido como resultado del proceso negociador.

Pero, además, también existieron circunstancias específicas presentes en una variada tipología de expresiones del pacto que propiciaron la conveniencia del espacio sacral como escenario particularmente recomendable para la ubicación de ciertos pactos políticos.

## 2 LOS PACTOS GUBERNATIVOS EN SU ESPACIALIDAD ECLESIAL

Más allá de los aspectos relacionados con la valoración política que se pudiera hacer con respecto al significado del espacio de negociación, la relevancia de que este tuviera una dimensión sacral claramente perceptible debe conectarse con el inevitable encuadramiento de los actos gubernativos en las coordenadas propias de la teología política que venía a constituir un marco interpretativo insoslayable a la hora de establecer referentes ideológicos valorables.

En este sentido, pocos conceptos resultaban tan referenciales y vigentes en el encuadramiento de los actos de gobierno, dentro de líneas argumentales de sólida y larga vigencia, como el que en la historiografía se suele enunciar en términos de concepción corporativa<sup>13</sup>. Según esta, los actos de gobierno adquirirían su pleno sentido en el marco de la teología política al interpretar la comunidad política como expresión de un cuerpo místico en el que cada uno de los elementos de la sociedad política respondía a una determinada funcionalidad, asumiéndose el carácter del rey como cabeza, corazón y alma de ese cuerpo, lo que convertía a este en imprescindible para la supervivencia del propio reino. Bajo esta representación argumentativa, las manifestaciones de negociación entre el rey y cualquiera de los miembros de ese cuerpo místico adquirirían un sentido teológico que contribuía a potenciar el papel del espacio sagrado como escenario privilegiado para su ejecución.

<sup>12</sup> Aunque relativo a salvoconductos otorgados por el pontificado con relación a asuntos propios de su competencia, puede tener interés sobre este instrumento en el que el uso pontificio pudo influir en otros ámbitos de acción política el trabajo de Domínguez Sánchez, «Viajeros».

<sup>13</sup> Sobre la concepción corporativa bajo perspectiva occidental: Canning, «The Corporation» y «Law, Sovereignty and Corporation Theory»; Rust, «Political Theologies».

En este sentido, la identificación del reino como cuerpo místico, según los principios de la concepción corporativa, de la misma manera que el conjunto de la iglesia universal se representaba bajo este mismo principio interpretativo, bien podía justificar la idoneidad del espacio sacral como marco natural de ejecución de una iniciativa política entendida como expresión del buen gobierno y de la necesidad de pacífica convivencia en el seno del cuerpo místico del reino.

Con ello, además, se otorgaría al espacio sacral utilizado el reconocimiento de su aportación en el acto negociador como marco idóneo para potenciar un vínculo ideal de fraternidad entre las partes intervinientes al actuar como miembros de una comunidad de credo que se hacía presente en un espacio sagrado que por sí mismo podía contribuir a afianzar la conciencia de la necesidad de pacificación y de superación del enfrentamiento político entre quienes podían reconocerse como miembros relevantes del cuerpo místico en el que se integraban.

Tales significados podían, además, potenciarse por la presencia física del rey en el proceso negociador, tal como sucedería en diversas ocasiones durante los reinados de Juan II y Enrique IV<sup>14</sup>, y por la aplicación de una ceremonialidad de contenido litúrgico.

En esta línea, la habitual presencia de realización de juramentos en los que se hacía presente un formato litúrgico con la consiguiente mediación clerical contribuiría a hacer más conveniente esa espacialidad sacral. En este sentido, es bien comprobable la tendencia, sobre todo durante el siglo xv, a la recurrente presencia de actos juramentados que con frecuencia se mostraban como imprescindibles a la hora de dotar de especiales seguridades a lo pactado<sup>15</sup>.

Además, fue una práctica bastante extendida, tal como se apuntaba, la incorporación de ritos en los que se hiciera presente alguna actividad litúrgica que podía incluir alguna misa, o la alocución de algún sermón por algún clérigo o prelado próximo a las partes negociadoras mediante el que se propiciase la exposición de argumentos que dieran relevancia y coherencia argumentativa a la conveniencia de las relaciones pacíficas y a la urgencia y necesidad del pacto, tal como, por ejemplo, se hace particularmente notable en el caso de los autos políticos.

El auto político<sup>16</sup> destacaba entre los instrumentos ritualizados de realización de procesos de pacto por la particular atención que se prestaba a su dimensión solemne y a los elementos de carácter proxémico que pudieran contribuir a marcar mediante las ubicaciones y los movimientos planificados cercanías y lejanías con que fuera posible expresar mensajes que pudieran contribuir a emitir indicios comunicativos convenientes desde el punto de vista de dotar de seguridades el proceso negociador.

Bajo estas premisas no fue extraño en su ejecución que se incorporasen expresiones de orden religioso que supusieran una aportación que reforzase la legitimación de lo

<sup>14</sup> Sobre la práctica ceremonial de los distintos tipos de juramento político en Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza*, 59-69.

<sup>15</sup> Estas mismas consideraciones pueden verse más por extenso en Nieto Soria, *La política como representación*, 275-90.

<sup>16</sup> Véase desde el punto de vista definitorio de este término sus diversas acepciones en: Alonso, *Diccionario Medieval Español*, I, 450.

acordado. Esto a veces podía dar lugar a una cierta exacerbación de los rasgos teatrales del momento<sup>17</sup>. De este modo, no fue raro el aprovechamiento simultáneo de los referentes sagrados, la práctica litúrgica y la consiguiente teatralidad sometida a estricta previsión de cada uno de los momentos del proceso<sup>18</sup>.

Aparte de aquellas ceremonias de la realeza que por su propia naturaleza exigían de algún tipo de formato religioso específico, tales como bautizos, bodas o exequias reales, hubo un variado conjunto de ceremonias que, siendo de índole esencialmente política, también incorporaron alguna forma de expresión litúrgica o religiosa<sup>19</sup>.

Así, según ha podido comprobar Nogales Rincón, puede resultar significativo que de las 26 ceremonias de la realeza castellana de esta índole que se han reseñado en un trabajo referido a Castilla para el periodo comprendido entre 1383 y 1503<sup>20</sup>, 23 de ellas se celebrasen en iglesias, generalmente catedrales, salvo alguna en iglesias monásticas o en iglesias parroquiales. En cambio, sólo tres se llevaron a cabo en espacios seculares, en concreto, el castillo de Burgos y los alcázares reales de Madrid y Córdoba.

Sin embargo, si este recurso a espacios específicamente religiosos, ajenos al palacio real, parece formar parte de lo que sería una pauta normal de actuación con relación a ceremonias que, aunque con posibles implicaciones políticas, tales motivaciones no se situaban en la esencia del propio acto representativo, más llamativo puede considerarse que también para aquellas ceremonias con objetivo esencial y decididamente político e incluso gubernativo, aunque no exentas de tener algún contenido litúrgico, por secundario que éste fuere, también se produjeran en espacios eclesiales.

Centrándonos específicamente en acontecimientos en los que se hace presente un objetivo de pacto político con posibilidades de afectación al ejercicio del gobierno, se hacen presentes actos tales como los pactos sucesorios, los pactos de cambio de gobierno, los arbitrajes políticos o las propias celebraciones de Cortes. A veces, no siempre, en su desarrollo se comprueba el recurso a algunas expresiones litúrgicas entre las que destacaría el juramento.

A partir de estos presupuestos de análisis, abordaremos nuestra pesquisa tratando, en primer lugar, de constatar una cierta tipología de expresiones de pacto político gubernativo con presencia en espacios eclesiales, lo que nos permitirá, como segunda aproximación, tratar de poner en valor la identificación de determinados espacios sagrados privilegiados por cuanto se constata su reiterada utilización, lo que nos podrá llevar a apuntar alguna conclusión.

Como se acaba de señalar, dentro de las distintas manifestaciones de pacto con implicaciones relevantes desde el punto de vista de la gobernabilidad del reino cuyo desarrollo tuvo por escenario marcos eclesiales, cabe destacar las siguientes expresiones que habrán de ser a continuación objeto de nuestra consideración diferenciada para cada una de ellas: pactos sucesorios, pactos de cambio de liderazgo gubernativo, pactos de arbitraje político y celebraciones de Cortes.

<sup>17</sup> Gómez Moreno, *El teatro medieval*.

<sup>18</sup> Algunos ejemplos en Ruiz, *A King Travels*.

<sup>19</sup> Nogales Rincón, «Escenarios», 308-9.

<sup>20</sup> Nogales Rincón, *La representación religiosa*, 649.

### 3 LOS PACTOS SUCESORIOS

El momento de la sucesión, así como aquel otro en el que se comprometía una sucesión futura, constituían por sí mismos una expresión de pacto que tendió a solemnizarse tratando de dar visibilidad a esa dimensión de compromiso político, definiendo un marco de relación que se quería anunciar como duradera y estable entre el sucesor y el conjunto del reino a través de alguna ficción representativa que exteriorizara e hiciera perceptibles tales rasgos.

Las propias características de este tipo de pactos conllevaban dos implicaciones relevantes por lo que se refiere a sus consecuencias con respecto a su espacialidad: el requisito de solemnidad y la incorporación de alguna expresión de juramento para la que el formato litúrgico se hacía imprescindible. De tales circunstancias resultaba la conveniencia del espacio sacral como receptáculo particularmente conveniente para la ejecución de tales momentos políticos.

Tal como se expone en la narración cronística correspondiente, el juramento de Juan I en su acceso al trono se llevaría a cabo a partir de una puesta en escena que parecía responder a una planificación estricta. Así se nos relata que, contando ya con veintiún años, en el día de Santiago de 1379, habiendo sido antes alzado como rey en Santo Domingo de la Calzada, tuvo lugar su coronación en el monasterio de las Huelgas de Burgos, a la vez que se hizo coronar también a la reina doña Leonor. En la misma memorable jornada se haría armar a cien caballeros. Estos actos tan señalados se vieron seguidos inmediatamente de *muy grandes fiestas en la ciudad de Burgos*<sup>21</sup>.

Después tendría lugar la reunión Cortes. En ellas, a la vez que se llevó a cabo la confirmación todos los privilegios, el nuevo monarca *juró de guardar las franquezas é libertades é buenos usos, é buenas costumbres del Regno*<sup>22</sup>. Bien al contrario del juramento de Enrique II, que parecía manifiestamente resultante de la presión ejercida para su ejecución por los procuradores de las principales ciudades que le otorgaban su respaldo y de la propia necesidad de Enrique de sumar los apoyos necesarios para persistir en sus aspiraciones al trono, el que tuvo lugar con motivo de la entronización de Juan I se mostraba en apariencia como el efecto de un plan muy meditado. Este contaría con el beneplácito del monarca, sin que se observase apariencia de exigencias singulares que, como en el caso de su padre, hubieran podido venir planteadas por unos procuradores en Cortes que hacían valer su peso singular en un marco de convulsión política, ni unas circunstancias de presión extraordinarias.

Los pleitos-homenajes inaugurales del reinado de Enrique III, todavía menor de edad, tendrían lugar en uno de los momentos del desarrollo de las Cortes de Madrid en la iglesia de Santiago de Madrid, utilizándose para estas Cortes también la iglesia del Salvador de dicha ciudad<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Sobre estos acontecimientos y la celebración inmediata de cortes: Suárez Fernández, *Historia*, I, 24-32.

<sup>22</sup> López de Ayala, *Crónica de Juan I*, 65.

<sup>23</sup> *Cortes*, II, 490-1.



Tras haberse producido la proclamación de urgencia inmediata a la muerte del monarca reinante de Juan II inicialmente en la catedral de Toledo<sup>24</sup>, al hallarse la reina viuda Catalina de Lancaster en el alcázar de Segovia, sería a la catedral de esta ciudad donde se trasladaría el juramento inaugural. El juramento realizado en la catedral de Segovia a comienzos de 1407 por los tutores reales, bajo cuya tutela quedó el futuro Juan II, doña Catalina de Lancaster, viuda del rey recién fallecido, y el infante don Fernando, hermano de Enrique III y futuro rey de Aragón, parece que no fue resultado del particular deseo de éstos para realizar dicho juramento. Por el contrario, más bien habría que pensar que hubiera sido consecuencia de la demanda expresada por los procuradores del reino<sup>25</sup>. Estos basaron esta exigencia en lo que plantearon como el estricto cumplimiento de las disposiciones testamentarias del rey difunto<sup>26</sup>.

El juramento de los tutores reales se atuvo rigurosamente a lo previsto en el testamento de Enrique III, según la exigencia de los procuradores, llevándose a cabo tres juramentos específicos, siendo destinado cada uno a cubrir los principales objetivos que debían dar sentido a la acción de gobierno de los tutores reales mientras llegaba el momento de la mayoría de edad del monarca.

El primero de los juramentos realizados venía a tener un carácter general, estableciendo un compromiso de gobernar y atender los asuntos de la gobernación con lealtad al rey durante su minoría, a la vez que se garantizaba el provecho y honra del reino, así como su integridad territorial. El segundo de los juramentos pretendía asegurar que las actuaciones de los tutores no se salieran de la observancia de las previsiones testamentarias del rey difunto. Finalmente, el tercero venía a reflejar una interpretación estamental de las relaciones entre rey y reino. Con él se quería dar seguridad a la conservación de los privilegios y franquezas de nobles, caballeros e hidalgos, del clero y de las ciudades y villas del reino<sup>27</sup>.

El nacimiento del hijo varón de Juan II en 1425 motivaría la celebración de un juramento al que fueron convocados los procuradores del reino en San Pablo de Valladolid<sup>28</sup>,

<sup>24</sup> García de Santa María, *Crónica Juan II*, 18-9.

<sup>25</sup> *E los procuradores del Reyno dixerón a la dicha Reyna e infante que bien sabían en cómo avían azeptado la tutela e regimiento de los Reynos e señoríos del dicho señor Rey don Juan, e por ende que les dezían que fiziesen el juramento e solemnidad que en el dicho testamento e en los Derechos deste Reyno era contenido. E que faziéndolo que estauan prestos para los recibir por tutores e regidores del Reino del Rey su señor. E los dichos señores Reyna e infante juráronlo así, según que adelante lo contará la Ystoria. E otrosí, los dichos procuradores dixerón a los dichos Reyna e Infante, así como tutores e regidores de los dichos Reynos e señoríos del dicho señor Rey, que jurasen e fiziesen juramentos de les guardar sus priuilegios e sus buenos usos e sus buenas costunbres, e sus franqueças, mercedes e libertades que las çibdades, villas e lugares de los reynos del dicho señor Rey don Juan avían de los reyes pasados, sus anteçesores.* García de Santa María, *Crónica de Juan II*, pp. 44-5.

<sup>26</sup> *Los quales dichos Tutores jurarán sobre la Cruz é los Sanctos Evangelios, y el dicho Infante hará pleyto é omenage que bien é lealmente á todo su poder é su buen entendimiento gobernarán é regirán los dichos Reynos é Señoríos, é que los non partirán, ni consentirán partir ni enagenar, é de guardar é cumplir é hacer cumplir todo lo contenido en este mi testamento.* López de Ayala. *Crónica de Enrique III*, 267. El texto del testamento en *ibidem*, 264-70.

<sup>27</sup> García de Santa María, *Crónica de Juan II*, 46-8.

<sup>28</sup> Un estudio reciente sobre San Pablo de Valladolid en Palomares Ibáñez, *El convento*.

tal como se comprueba a partir, en este caso, no sólo del relato cronístico<sup>29</sup>, sino también por alguna documentación real alusiva al acontecimiento<sup>30</sup>.

Como se verá, el convento dominico de San Pablo de Valladolid fue, sin duda, uno de los centros religiosos con más intensa utilización para solemnidades políticas en el periodo considerado. Con relación a este protagonismo recurrente de dicho convento que se consolida durante la época de Juan II y que habrá de tener continuidad durante los reinados posteriores acaso pueda ser relevante, aparte de las propias circunstancias arquitectónicas y de ubicación en una ciudad en torno a la cual pivota una buena parte de los itinerarios desarrollados por este rey<sup>31</sup> y sus sucesores, el hecho de que Juan II residió en él con su madre Catalina de Lancaster de manera continuada entre 1412 y 1417, es decir, durante buena parte de su infancia, lo que debió de generar un vínculo de importancia con dicho centro religioso y con su comunidad dominica<sup>32</sup>.

Acaso el acto al que se acaba de aludir hubiera podido influir como precedente en que, a la hora de llevar a cabo la proclamación en 1454 de Enrique IV, se estableciese como lugar para ella la misma ubicación en que tuvo lugar aquel primer juramento que le diera acceso al trono en San Pablo de Valladolid<sup>33</sup>.

Con motivo de la consecución de un pacto sucesorio que permitiese la definitiva superación de la lucha por el trono que se había abierto durante el reinado de Enrique IV, el pacto de los Toros de Guisando se formalizó en unas casas del monasterio jerónimo de Guisando<sup>34</sup>.

Por su parte, Isabel I fue proclamada en San Miguel de Segovia, lugar habitual de reunión del concejo segoviano, lo que, acaso, en circunstancias normales de estado pacífico de la ciudad, habría tenido lugar en la catedral de Segovia, lo que habría conectado directamente con el lugar en el que fue jurado su padre<sup>35</sup>.

Bajo esta misma naturaleza de acontecimientos y ya con relación a una cronología inmediata, pero que excede nuestro interés, aunque persiste en esa espacialidad celebratoria sacral, baste señalar que el juramento en Cortes de Juana I como reina de Castilla habría de tener lugar en San Pablo de Valladolid en 1506<sup>36</sup>, marco que volvería a ser utilizado para Carlos I en 1518, utilizándose en particular dos espacios, las casas reales *en la calle de la Corredera de San Pablo*<sup>37</sup> y el claustro del monasterio de San Pablo<sup>38</sup>.

<sup>29</sup> Pérez de Guzmán, *Crónica Juan II*, 429.

<sup>30</sup> Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 249-50.

<sup>31</sup> Para el itinerario desarrollado por Juan II: Cañas Gálvez, *Itinerario*.

<sup>32</sup> Palomares Ibáñez, *El convento*, 29-33.

<sup>33</sup> Valera, *Memorial de Diversas Hazañas*, 3-4.

<sup>34</sup> Prieto Sayagués, *Entre la beneficencia*, 102 y «La orden jerónima», 110.

<sup>35</sup> Sobre esta proclamación y sus circunstancias ceremoniales: Carrasco Manchado, *Isabel I*, 23-75.

<sup>36</sup> *Cortes*, IV, 219, 223 y 234.

<sup>37</sup> *Ibidem*, 219.

<sup>38</sup> *Ibidem*, 223.

#### 4 PACTOS DE CAMBIO DE LIDERAZGO GUBERNATIVO

A lo largo del periodo considerado se sucedieron actos políticos de distinto perfil institucional que, en cuanto a sus rasgos concretos de puesta en escena, fue un aspecto común llevar a cabo alguna forma de solemnización de un pacto que implicaba necesariamente un cierto efecto de cambio gubernativo. Tal consecuencia resultaba del reconocimiento de un nuevo liderazgo en el marco cortesano. En la ejecución de estas necesarias solemnizaciones se privilegió el recurso a ciertos espacios sacrales. En tal sentido se pueden enumerar los siguientes casos: cortes de Burgos en la Catedral de Burgos en 1367<sup>39</sup>, auto de Ávila en la catedral de Ávila en 1420<sup>40</sup>, pacto para desalojar del gobierno a Álvaro de Luna (1427) en San Pablo de Valladolid<sup>41</sup>, regreso a la Corte de Álvaro de Luna en 1428 y fiestas de celebración con un centro de operaciones en San Pablo de Valladolid<sup>42</sup>, Seguro de Tordesillas, en el palacio real de Tordesillas<sup>43</sup> y en la iglesia de San Pedro<sup>44</sup>, si bien, tal como señaló Domínguez Casas, los palacios reales de Tordesillas supondrían un espacio indiferenciado respecto del monasterio de Santa Clara de Tordesillas<sup>45</sup>, y pacto de Castronuño en 1439 en la iglesia de dicha localidad<sup>46</sup>.

#### 5 ARBITRAJES

La fórmula del arbitraje en las disputas de la más diversa naturaleza, a la vez que estaba prevista en el ordenamiento jurídico,<sup>47</sup> haciéndose ya presente en las Partidas y en distintos textos de práctica jurídica<sup>48</sup>, tuvo una notable presencia en la vida cotidiana como forma de resolución de conflictos entre particulares, convirtiéndose en la expresión de una cierta forma de infrajusticia que ha dejado un apreciable rasgo documental<sup>49</sup>.

La utilización de este recurso de resolución de conflictos también se hizo presente como instrumento para conseguir alguna forma de pacto. Mediante su aplicación se

<sup>39</sup> Sobre estas Cortes y su contexto político pueden verse: Valdeón Baroque, «La propaganda política»; Rábade Obradó, «Simbología y propaganda»; Estepa Díez, «Rebelión y rey legítimo»; Nieto Soria, *Las crisis*, 92-101.

<sup>40</sup> Nieto Soria, «El auto de Ávila» de 1420»; González Sánchez, «Un golpe de estado» y *La Corona*, 721-8.

<sup>41</sup> Pérez de Guzmán, *Crónica Juan II*, 440.

<sup>42</sup> *Ibidem*, 446-8.

<sup>43</sup> Marino, *El Seguro de Tordesillas*, 75.

<sup>44</sup> *Ibidem*, 21.

<sup>45</sup> Domínguez Casas, *Arte y etiqueta*, 273.

<sup>46</sup> *Los cuales todos se juntaban continuamente en una Iglesia en Castronuño*. Pérez de Guzmán, *Crónica Juan II*, 556-7. En este caso fue la mediación de unos religiosos la que propició el inicio de unas negociaciones con las que se pretendía pacificar el ambiente político en torno a Juan II de Castilla, lo que condujo a buscar un medio de negociación eclesial que, hallándose próximo a Valladolid, en cuyas inmediaciones se hallaban los principales personajes políticos implicados, ofreciese unas condiciones de neutralidad y conveniencia para el objetivo pacificador perseguido.

<sup>47</sup> Merchán Álvarez, *El arbitraje*.

<sup>48</sup> Carbó, «El arbitraje medieval».

<sup>49</sup> López Gómez, «Arbitrajes».

aspiraba a superar determinados contextos de crisis políticas en algunos momentos del siglo xv. Para ello se hacía necesario la intervención de alguna forma de comisión a la que se atribuía un cierto grado de objetividad para acordar una sentencia cuya justicia y equilibrio produjera un pacto pacificador en el desarrollo de un proceso de confrontación.

Precisamente por estas características propias del arbitraje al que era consustancial la pretensión de apariencia de objetividad, con objetivos de pacificación y de materialización de decisión justa, se pudo favorecer que tales actos de arbitraje se escenificasen en marcos eclesiales.

En 1427 se llevará a cabo una sentencia resultante de la recomendación que fray Francisco de Soria<sup>50</sup> le haría a Juan II en el contexto de una de las confrontaciones de los infantes de Aragón con don Álvaro de Luna. Así se constituirá en Valladolid una comisión de cuatro nobles, el almirante don Alonso Enríquez, Luis de Guzmán, maestre de Calatrava, Pero Manrique y Fernán Alonso de Robres, que será finalmente presidida por el prior de San Benito de Valladolid<sup>51</sup>.

Será en el mismo San Benito de Valladolid donde se lleve a cabo la actuación de esta comisión, mientras que los partidarios de los infantes de Aragón se reunían en San Pablo y los del condestable, en Simancas. Finalmente, reunidos en San Benito de Valladolid acordarán que el condestable abandone la corte durante año y medio<sup>52</sup>.

Un nuevo arbitraje tendría lugar en julio de 1441 cuyo resultado sería una nueva expulsión de la corte de Álvaro de Luna, en esta ocasión durante seis años. Esta sentencia arbitral, principalmente inspirada por el rey Juan de Navarra<sup>53</sup>, se produjo mediante la intervención de un tribunal presidido por la reina María de Aragón, acompañada del príncipe Enrique, del almirante de Castilla y del conde de Alba<sup>54</sup>, que actuaba con acuerdo de la otra cabeza principal de su linaje, su tío don Gutierre, por entonces arzobispo de Sevilla, antes de su promoción a la mitra toledana con la que culminaría su carrera eclesiástica<sup>55</sup>, y el obispo de Segovia don Lope de Barrientos que había tratado de mantener una cierta posición de mediación en el desarrollo del conflicto, gracias a su proximidad al príncipe Enrique<sup>56</sup>.

<sup>50</sup> El franciscano Francisco de Soria, maestro en Teologías, además de llevar a cabo una intensa actividad como reformador y visitador de números conventos de clarisas como los de Medina de Pomar, Tordesillas, Burgos, Carrión de los Condes, Comesa o Segovia, desarrolló una extensa actividad al servicio de Blanca de Navarra, Juan II de Aragón y Juan II de Castilla. Nieto Soria, *Iglesia y Génesis*, 460.

<sup>51</sup> Tal como se verá, San Benito el Real de Valladolid puede considerarse como uno de los centros religiosos relevantes como escenario de actuaciones políticas protagonizadas por la monarquía trastámara, comprobándose, además, la extensa actividad de protección que por personajes muy diversos se produjo durante esa época hacia dicho monasterio, tal como puede verse en: Olivera Serrano (dir.), *El Libro de los Bienhechores*. Sobre dicho monasterio durante la época a trastámara véase también: Olivera Serrano, «Devociones regias» y «Bajo el amparo del monasterio».

<sup>52</sup> Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, 440-2. El prior de san Benito era Fray Juan de Azevedo. Zaragoza Pascual, «Abadologio», 209.

<sup>53</sup> Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*, 154-5.

<sup>54</sup> La reina habría firmado una carta de amistad con los dos principales representantes de los Álvarez de Toledo que hasta entonces habían estado del lado de don Álvaro de Luna. Calderón Ortega, *Alvaro de Luna*, 56.

<sup>55</sup> Sobre el ascenso político de este personaje: Nieto Soria, *Un crimen en la Corte*, 178-218.

<sup>56</sup> Para un seguimiento de la posición política de Barrientos en la corte de Juan II: Martínez Casado, *Un intelectual*, 32.

Aunque la sentencia se hizo pública el 3 de julio, no recibiría la ratificación regia hasta el 9 de julio en Medina del Campo. El documento en el que se daba noticia de todo ello al reino, con el contenido completo de la sentencia, fue emitido por la chancillería real ya a comienzos de septiembre, incluyendo una relación de acontecimientos poco fidedigna con los hechos realmente acaecidos y de la que aparecía como narrador el propio monarca Juan II<sup>57</sup>.

Esta sentencia marcó un momento decisivo en el desarrollo de este reinado con la salida del condestable y el consiguiente apoderamiento de la voluntad regia por los infantes de Aragón. Las actuaciones de la comisión presidida por la reina María encargada de su elaboración tendría como centro de operaciones el monasterio de las Dueñas de Medina del Campo situado *cerca de Medina*<sup>58</sup>. Medina del Campo había sido el escenario decisivo del enfrentamiento entre los partidarios de los infantes de Aragón y las fuerzas del rey y de su privado que finalmente habría tenido que huir ante la inferioridad de sus tropas.

En este caso, la elección del lugar donde se acordó esta sentencia arbitral y podía ofrecer esa imagen de objetividad y de solemnidad que podía facilitarle un espacio eclesial, también tenía una connotación que podía aportar justamente una imagen antitética de tal objetivo de ecuanimidad. En efecto, se trataba de una fundación de la madre de los infantes de Aragón, doña Leonor de Alburquerque, que había tomado esta iniciativa fundacional en 1418<sup>59</sup>. Con ello se hacía exhibición de uno de los símbolos arquitectónicos y religiosos del poder de los infantes de Aragón en Castilla, más allá de su carácter de espacio sagrado. Acaso no estaba ausente de la intencionalidad de los infantes de Aragón llevar a cabo todo un acto de humillación para el condestable precisamente en un lugar claramente identificable como referente religioso estrechamente vinculado a la memoria de la madre de aquellos, Leonor de Alburquerque. En ese lugar había vivido esta reclusa hasta el final de sus días bajo una apariencia de apartamiento de la vida política. Ahora, desde ese mismo lugar se daba una nueva configuración a la corte en función de los intereses de sus vástagos.

Por el contrario de las manifestaciones consideradas, una de las principales expresiones del siglo xv como fue la sentencia arbitral de Medina del Campo de 1465 en que se llevó a cabo la aplicación de este recurso político no se hizo acudiendo a espacio sagrado, lo que, en cambio, sí habría de hacerse para otra experiencia de este tipo como la que tendría lugar dos años más tarde. En este caso, el legado pontificio Antonio de Veneris llevaría a cabo un arbitraje con el que se alcanzaría un pacto de pacificación entre la nobleza y Enrique IV, recurriendo a dos espacios monásticos de dependencia jerónima, uno el Parral de Segovia y otro Santa María de la Mejorada de Olmedo<sup>60</sup>.

## 6 CELEBRACIÓN DE CORTES

Las Cortes venían a constituir el instrumento institucional más consolidado en cuanto que expresión de pacto político entre el rey y el reino. Sin embargo, suele ser

<sup>57</sup> Sobre el contexto en el que se produce la sentencia: García Simón, *Don Álvaro de Luna*, 119-22.

<sup>58</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Ms. 9/5438, C-18, fol. 210rv.

<sup>59</sup> Muñoz Gómez, *Fernando de Antequera*, 168.

<sup>60</sup> Prieto Sayagués, «La orden jerónima», 109 y *Entre la benefactoría*, 104.

un hecho bastante frecuente para el desarrollo de las Cortes bajomedievales que en sus cuadernos y ordenamientos no se haga manifestación del espacio arquitectónico concreto donde se llevaron a cabo por lo que, en muchos casos, todo queda limitado a saber la localidad donde se efectuaron sin que se pueda tener información más precisa. Del mismo modo, más allá de la documentación específica generada por la propia reunión, bien sea de carácter narrativo, como es el caso de las crónicas, como la documentación real en la que se da noticia de su celebración, suele ser bastante frecuente que esa precariedad informativa se produzca en los mismos términos, es decir, aludiéndose sólo a la localidad donde tuvieron efecto, sin precisar más indicios de ubicación precisa dentro de ella.

En cualquier caso, para aquellos casos en los que sí se cuenta con esta información, cabe comprobar una cierta recurrencia de la utilización de marcos sagrados. Las decisivas Cortes con las que Enrique de Trastámara pretendió legitimar sus aspiraciones al trono de Castilla siendo recibido como rey por sus partidarios tuvo lugar en la catedral de Burgos, lo que se comprende, si se tiene en cuenta el significado decisivo que se daba a aquel acto político en el proceso de legitimación de las aspiraciones del pretendiente, lo que bien podía recomendar la selección de un espacio tan relevante y solemne<sup>61</sup>. Probablemente esta circunstancia propiciaría que el acto de coronación de Juan I se ejecutase en esa misma ciudad, aunque, en este caso, el espacio sagrado elegido para este fin fuese el monasterio de las Huelgas.

Durante el reinado de Juan I también sabemos de la celebración de otras Cortes en espacio sagrado, las de 1388, en este caso en San Pablo de Palencia<sup>62</sup>. A pesar de la importancia política de sus Cortes de Valladolid de 1385, y de Segovia de 1386, nada sabemos con seguridad sobre su espacio celebratorio, que bien hubiera podido ser también alguno de los relevantes espacios eclesiales con que contaban estas ciudades.

Sobre las Cortes de Madrid de 1391, tan importantes de cara a la ordenación de minoría de edad de Enrique III, consta la utilización de la iglesia de Santiago, *do solían ayuntar*<sup>63</sup> y *do avían acostumbrado de se allegar*<sup>64</sup>.

Con relación a las Cortes de Ocaña de 1469, con las que se cerró el periodo de guerra civil que las había precedido, se da la noticia en sus actas de que se desarrollarían en la iglesia de San Juan de Ocaña<sup>65</sup>.

Por otra parte, sería muy relevante la utilización de la catedral de Toledo durante el prolongado desarrollo de las Cortes toledanas de 1480. Con motivo de su reunión se haría uso de espacios profanos y sagrados, utilizándose distintas ubicaciones dentro de su catedral cuyo marco actuó como el escenario de los momentos que demandaron mayor solemnidad para aquellas Cortes.

Durante la celebración de estas Cortes se llevaron a cabo muchos actos de interés tanto político-administrativo como de puesta en escena de la monarquía. Para ello, una

<sup>61</sup> Cortes, II, 145.

<sup>62</sup> *Ibidem*, 407.

<sup>63</sup> López de Ayala, *Crónica Enrique III*, 166.

<sup>64</sup> *Ibidem*, 167.

<sup>65</sup> Nogales Rincón, «Escenas», 309.

ciudad como Toledo ofrecía variada y amplia disponibilidad de edificios palaciegos<sup>66</sup>. Estando alojados los reyes en las casas de López de Ayala, esta estancia debió de ser el punto de referencia principal de muchas de las actividades y encuentros de los monarcas con los asistentes a las Cortes y con sus numerosos consejeros. Sin embargo, cuando debían realizarse ceremonias solemnes se recurriría al espacio sagrado. Las reuniones generales de Cortes tuvieron lugar en la iglesia de San Pedro Mártir que ya había sido utilizada para ello en ocasiones anteriores. En el caso los momentos políticos de mayor solemnidad para los que se imponía inevitablemente la ejecución de actos de orden litúrgico como consecuencia de la realización de juramentos, como era el caso de la jura del príncipe Juan, se acudiría a la catedral toledana. En concreto, con motivo de esta ceremonia celebrada el 6 de febrero tuvieron lugar sucesivamente misa solemne y sermón, juramento de obediencia y fidelidad de los procuradores, besamanos al príncipe, juramento de cumplir el testamento de la reina y distintos pleito-homenajes en manos del duque de Villahermosa. A continuación, ya delante de la puerta del perdón de la catedral, se realizaría un acto sólo destinado a los procuradores toledanos con su juramento y su pleito-homenaje en manos del condestable de Castilla.

Con bastante posteridad, en los meses siguientes, tendrían lugar los juramentos de personajes ausentes que se llevaron a efecto el 26 de abril, y que fueron ejecutados de manera menos solemnes, lo que permitió realizarlos en *las casas donde posan los reyes*<sup>67</sup>.

De este modo, todavía en este caso ya tardío para la cronología aquí considerada, cuando se trata de la ejecución de los actos de mayor perfil solemne, y a pesar de la disponibilidad de variadas opciones palaciegas en la ciudad elegida, se impone la preeminencia del espacio sacral.

Ya en momentos más tardíos, en los que se producen algunas de las Cortes políticamente más relevantes desde el punto de vista de la sucesión en el trono, como serían las convocadas con motivo de la jura de la reina Juana en 1506, o de Carlos I en 1518, teniendo lugar ambos acontecimientos en la ciudad de Valladolid, el espacio principalmente utilizado para este fin habría de ser el monasterio de San Pablo de Valladolid<sup>68</sup>.

## 7 CONCLUSIONES

A la vista de lo ya considerado, parece razonable poner de relieve la utilización de espacios sagrados en los procesos de consecución y de escenificación de pactos políticos relevantes. Tal circunstancia viene a suponer un hecho constatable con alguna reiteración dentro de las dificultades que, a veces, se tienen a la hora de ubicar con precisión dentro

<sup>66</sup> Puede encontrarse detallada enumeración de esos espacios palaciegos toledanos en: Passini, «Los palacios».

<sup>67</sup> Todos estos acontecimientos han sido objeto de especial desarrollo desde el punto de vista de sus contenidos rituales en: Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades*, 142-89 y Carrasco Manchado, *Isabel I*, 437-45.

<sup>68</sup> Nieto Soria, *El Rex Hispaniarum*.

de una determinada localidad cual fuera el punto concreto de reunión, lo que, de conocerse, quizá permitiría ampliar la casuística aquí abordada.

Según los datos disponibles habría tres tipologías de espacios sagrados que adquieren alguna relevancia con relación al fenómeno aquí considerado. En primer lugar, ciertas catedrales que parecen tomar un apreciable protagonismo como son las de Toledo y Burgos. Parece evidente que ambas se identificaban como lugares referenciales dotados de un significado en el que se producía un maridaje excepcional entre la dimensión política y la religiosa, coherente, por otra parte, con el lugar preferente que la monarquía reconocía a sus procuradores en Cortes con relación a la representación del reino<sup>69</sup>.

En segundo lugar, habría algunos espacios monásticos cuya funcionalidad política también quedó significativamente afirmada a lo largo de la época trastámara: las Huelgas de Burgos, y, en la ciudad de Valladolid, San Benito y, sobre todo, San Pablo. Este último de San Pablo de Valladolid pareció consolidarse a lo largo del siglo xv como un lugar particularmente idóneo para reuniones políticas de destacada importancia por su interés general para el conjunto del reino. Tal funcionalidad, además, tendería a afirmarse según nos adentramos en el siglo xvi.

En tercer lugar, creo que cabe destacar la presencia de algún espacio sacral tal como se comprueba con el monasterio de Guadalupe, que va adquiriendo un protagonismo político acentuado en consonancia con el fortalecimiento del vínculo entre la orden jerónima y los monarcas de la dinastía Trastámara<sup>70</sup>. Además, este habrá de adquirir significación singular como consecuencia de la repetición de la visita real recurrente desde fines del siglo xiv, consolidándose su vinculación con la realeza ya durante la época de los Reyes Católicos, aunque no adquiriera durante el periodo aquí considerado un particular significado destacable desde la perspectiva concreta de actuar como espacio de pactos políticos relevantes.

Con relación a estos dos últimos centros señalados, tanto Guadalupe<sup>71</sup> como San Pablo de Valladolid, probablemente también habría que poner en valor un aspecto como es el de la disponibilidad dentro del propio espacio arquitectónico de una zona habitacional específica reservada como residencia real, lo que se extendería a distintos centros monásticos, siendo esta una circunstancia significativa que, ya durante la época de los Reyes Católicos, favorecería su utilización política, tal como se comprueba en el caso de, además de los dos mencionados, el Parral de Segovia, San Jerónimo del Paso, San Juan de los Reyes de Toledo...

Con todo ello, parece razonable pensar que la utilización de espacios sagrados estuvo sujeta a toda una serie de circunstancias que favorecieron esta práctica que pudieron estar relacionadas con los aspectos prácticos relacionados con las propias características arquitectónicas de ciertos marcos eclesiales que permitían considerarlos como lugares idóneos para reuniones con una asistencia numerosa, que pudieran requerir en ciertos

<sup>69</sup> Benito Ruano, *La prelación*.

<sup>70</sup> Una aportación reciente sobre la expansión jerónima con los Trastámara en Fuentes Ortiz, *Nuevos espacios* y véase también Prieto Sayagués, «La orden jerónima».

<sup>71</sup> Diversas referencias a casas y palacios reales en monasterios en Domínguez Casas, *Arte y etiqueta*, 349-54.



momentos de unas condiciones excepcionales de solemnidad y, en las que, en ocasiones, además ofrecieran la comodidad añadida de disponer de una zona residencial específica destinada al uso regio para una estancia prolongada.

Además, en no pocos casos se haría también presente el factor simbólico relacionado con la relevancia política y religiosa del lugar avalada por su utilización históricamente comprobada.

Retomando las consideraciones iniciales planteadas por Iogna-Prat, la disponibilidad de tales marcos eclesiales ofrecía la oportunidad evidente de sacralizar lo político, lo cual, en un contexto de necesidad y búsqueda de pactos perdurables, podía suponer un factor de la mayor importancia. Así se producía el doble juego de sacralizar lo político, en particular, el pacto político, en este caso, a la vez que tenía lugar un efecto de politizar lo sagrado en función de unas necesidades apremiantes.

Por su parte, el espacio sagrado, en su uso político en el contexto de la consecución de un pacto relevante en el marco de las tensiones del momento, en el caso de reunir a una parte representativa del reino, tal como sucedía en el caso de la celebración de Cortes, podía suponer una oportunidad para visibilizar de una manera material y tangible, aunque con todos sus límites, el *corpus mysticum* con el que se pretendía simbolizar el conjunto de la comunidad política.

Así, tal como apuntaba Iogna-Prat, el espacio sacral podría actuar en determinados momentos como *generador de comunidad política*, propiciando la materialización de una cierta *esfera pública* de la negociación y del pacto.

En tal sentido, a partir de experiencias como las que aquí han sido enumeradas, cabría plantearse el papel de los espacios eclesiales con motivo de procesos de negociación y de pacto en su posible papel *histórico en la constitución de lo «público» como «esfera de representación», como teatro jerárquico donde se organizan las ceremonias del poder, abriendo ampliamente la Iglesia el camino al estado*<sup>72</sup>. En esta misma línea cabría acaso plantearse el reconocimiento de la relevancia que el uso político del espacio sagrado pudo tener como consecuencia de la afirmación de que el orden político era, a fin de cuentas, el efecto de un orden de origen divino.

## 8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abellán Pérez, Juan. *Documentos de Juan II*. Murcia-Cádiz: Academia Alfonso X el Sabio, 1984.  
Alonso, Martín. *Diccionario Medieval Español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. x) hasta el siglo xv*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1986.  
Benito Ruano, Eloy. *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Casilla*. Toledo: Publicaciones del Centro Universitario de Toledo, 1972.  
Calderón Ortega, José Manuel. *Alvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo xv*. Madrid: Dykinson, 1998.  
Canning, Joseph P. «The Corporation in the Political Thought of the Jurist of the Thirteenth and Fourteenth Centuries». *History of Political Theory* I (1980): 9-32.

<sup>72</sup> Iogna-Prat, *La invención*, 11-2.

- Canning, Joseph. «Law, Sovereignty and Corporation Theory, 1300-1450». En *The Cambridge History of Medieval Political Thought (350-1450)*. J. H. Burns (ed.), 454-76. Cambridge: Cambridge University Press, 1988. <https://doi.org/10.1017/CHOL9780521243247.018>
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula. *Itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid: Sílex, 2007.
- Carbó, Laura. «El arbitraje medieval (Castilla, siglos XIV y XV). Temas y problemas de la investigación». En *Actas III Jornadas de Investigación en Humanidades*, Patricia Orbe (coord.), 25-9. Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur, 2011.
- Carbó, Laura. «La creación de un espacio para la negociación (Castilla, siglos XIV y XV)». *Cuadernos Medievales. Cuadernos de Cátedra* 3 (2007): 35-44.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Madrid: Sílex, 2006.
- Carretero Zamora, Juan Manuel. *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid: Siglo XXI, 1988.
- Carruthers, Mary. *The Book of Memory. A Study of Memory in Medieval Culture*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008<sup>2</sup>.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II. Madrid: Real Academia de la Historia, 1869.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1882.
- Díaz Ibáñez, Jorge. «Parcialidades urbanas y pactos en torno a las elecciones episcopales en la Castilla del siglo XV». En *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), 591-612. París: Publications de la Sorbonne, 2011. <https://doi.org/10.4000/books.psborbonne.32929>
- Domínguez Casas, Rafael. *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid: Alpuerto, 1993.
- Domínguez Sánchez, Santiago. «Viajeros con salvoconducto pontificio en la Baja Edad Media». En *Libro homenaje Ángel Rtesco Terrero*, Nicolás Ávila Seoane y Juan Carlos Galende Díaz (eds.), 129-50. Madrid: Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, ANABAD, 2021.
- Estepa Díez, Carlos. «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II». En *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, Isabel Alfonso Antón, Julio Escalona Monge y Georges Martin (coords.), 43-63. Lyon: École Normale Supérieure Éditions, 2004.
- Foronda, François y Ana Isabel Carrasco Manchado (dirs.). *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Age*. Toulouse: CNRS-Université Toulouse-Le Mirail, 2007.
- Foronda, François y Ana Isabel Carrasco Manchado (dirs.). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid: Dykinson, 2008.
- Fuentes Ortiz, Ángel. *Nuevos espacios de memoria en la Castilla Trastámara: los monasterios jerónimos en la encrucijada entre el arte andalusí y europeo (1373-1474)*. Madrid: La Ergástula, 2021.
- García de Cortázar, José Ángel. «Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media». En *Los espacios de poder en la España medieval*, 13-46. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2002.
- García de Cortázar, José Ángel. «Factores eclesiales en la organización socioeclesiológica del espacio físico en la Edad Media». En *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, vol. 1, 291-306. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010.
- García de Santa María, Alvar. *Crónica de Juan II de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1982.

- García Simón, Agustín. *Don Álvaro de Luna (1390-1453). La tragedia de un precursor*. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- Gómez Moreno, Ángel. *El teatro medieval románico en su contexto castellano*. Madrid: Gredos, 1991.
- González Sánchez, Santiago. *La Corona de Castilla: Vida política, Acontecimientos, tendencias, estructuras*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2011 [Tesis doctoral inédita].
- González Sánchez, Santiago. «Un golpe de estado y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)». *En la España Medieval* 36 (2013): 155-81. [https://doi.org/10.5209/rev\\_ELEM.2013.v36.41423](https://doi.org/10.5209/rev_ELEM.2013.v36.41423)
- Iogna-Prat, Dominique. *La invención social de la Iglesia en la Edad Media*. Buenos Aires: Miño Dávila, 2016.
- Jara Fuente, José Antonio (coord.). *Discurso político y relaciones de poder. Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*. Madrid: Dykinson, 2017. <https://doi.org/10.2307/j.ctt22p7h43>
- López de Ayala, Pero. *Crónica de Enrique III. Crónicas de los Reyes de Castilla, II*. Madrid: Atlas, 1953.
- López de Ayala, Pero. *Crónica de Juan I. Crónicas de los Reyes de Castilla, II*. Madrid: Atlas, 1953.
- López Gómez, Óscar. «Arbitrajes, conveniencias y resolución de disputas en la Castilla bajomedieval. Un análisis comparativo (Toledo, Simancas, 1419-1490)». *Anuario de Historia del Derecho Español* XCII (2022): 75-123.
- Marino, Nancy F. *El Seguro de Tordesillas del conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1992.
- Martínez Casado, Ángel. *Un intelectual en la corte de Juan II*. Salamanca: Editorial San Esteban, 1994.
- Merchán Álvarez, Antonio. *El arbitraje. Estudio histórico jurídico*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1981.
- Muñoz Gómez, Víctor. *Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1374-1435)*. Sevilla: Universidad de Sevilla y Ateneo de Sevilla, 2017. <https://doi.org/10.12795/9788447221448>
- Nieto Soria, José Manuel. «El auto de Avila de 1420». En *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al Prof. Julio Valdeón, M.ª Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.)*, vol. II, 679-90. Valladolid: Junta de Castilla y León-Universidad de Valladolid, 2009.
- Nieto Soria, José Manuel. *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid: Nerea, 1993.
- Nieto Soria, José Manuel. *El Rex Hispaniarum ante las Cortes de Castilla (1518). Génesis medieval de un diálogo político*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2023.
- Nieto Soria, José Manuel. *Iglesia y Génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1993.
- Nieto Soria, José Manuel. *La política como representación. Castilla en Europa, siglos XIII al XV*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2023.
- Nieto Soria, José Manuel. *Las crisis trastámara. El pacto como representación*. Madrid: Sílex, 2021.
- Nieto Soria, José Manuel. «Los espacios de las ceremonias devocionales y litúrgicas de la monarquía trastámara». *Anales de Historia del Arte*, 23/II (2013): 223-38. [https://doi.org/10.5209/rev\\_ANHA.2013.v23.42838](https://doi.org/10.5209/rev_ANHA.2013.v23.42838)
- Nieto Soria, José Manuel. *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*. Madrid: Sílex, 2006.
- Nieto Soria, José Manuel y Óscar Villarroel González (coords.). *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*. Madrid: Sílex, 2013.

- Nogales Rincón, David. «Los escenarios del pacto y de la negociación política: la Corona de Castilla (1369-1506)». En *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), 286-93. Madrid: Sílex, 2013.
- Nogales Rincón, David. *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla real*. Madrid: Universidad Complutense, 2009 [tesis doctoral inédita].
- Olivera Serrano, César. «Bajo el amparo del monasterio: los burócratas bienhechores de San Benito el Real de Valladolid durante el siglo XV». En *Entre el altar y la corte. Intercambios sociales y culturales hispánicos (siglos XIII-XV)*, César Olivera Serrano (dir.), 209-59. Sevilla: Athenaica Ediciones, 2021.
- Olivera Serrano, César. «Devociones regias y proyectos políticos: los comienzos del monasterio de San Benito el Real de Valladolid (1390-1430)». *Anuario de Estudios Medievales*, 43/2 (2013): 799-832. <https://doi.org/10.3989/aem.2013.43.2.11>
- Olivera Serrano, César (dir.). *El Libro de los Bienhechores de San Benito el Real de Valladolid. Estudio y edición*. Valladolid: Dykinson, 2021. <https://doi.org/10.2307/lj.ctv20hctxm>
- Palomares Ibáñez, Jesús María. *El convento de San Pablo. Aportaciones histórico-artísticas del pasado de un convento vallisoletano*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 2023.
- Passini, Jean. «Los palacios urbanos medievales en Toledo». En *La ciudad medieval de la casa principal al palacio urbano*, Jean Passini y Ricardo Izquierdo Benito (coords.), 219-40. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2011.
- Pérez de Guzmán, Fernán. *Crónica de Juan II. Crónicas de los Reyes de Castilla, II*. Madrid: Atlas, 1953.
- Prieto Sayagués, Juan Antonio. *Entre la beneficencia y el servicio. Los vínculos del poder laico con los monasterios y sus comunidades en la Castilla bajomedieval*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2022. <https://doi.org/10.2307/jj.809348>
- Prieto Sayagués, Juan Antonio. «La orden jerónima: un siglo al servicio y bajo la protección de la monarquía y los oficiales de la corte Trastámara (1373-1474)». En *Casa y Corte. Ámbitos de poder en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media (1230-1516)*, Francisco de Paula Cañas Gálvez y José Manuel Nieto Soria (coords.), 97-102. Madrid: La Ergástula, 2019.
- Rábade Obradó, María del Pilar. «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla». *En la España Medieval* 18 (1995): 223-39.
- Ruiz, Teófilo F. *A King Travels: Festive Traditions in Late Medieval and Early Modern Spain*. Princeton: Princeton University Press, 2012. <https://doi.org/10.23943/princeton/9780691153575.001.0001>
- Rust, Jennifer. «Political Theologies of the Corpus Mysticum: Schmitt, Kantorowicz and de Lubac». En *Political theology and early modernity*, Graham Hammill y Julia Reinhard Lupton (eds.), 102-23. Chicago: Chicago University Press, 2012. <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226314990.003.0006>
- Suárez Fernández, Luis. *Historia del reinado de Juan I de Castilla, I*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1977.
- Suárez Fernández, Luis. *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana adel siglo XV*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975<sup>2</sup>.
- Valdeón Baroque, Julio. «La propaganda política, arma de combate de Enrique de Trastámara». *Historia. Instituciones. Documentos* 19 (1992): 459-67. <https://doi.org/10.12795/hid.1991.i18.026>
- Valera, Diego de. *Memorial de Diversas Hazañas. Crónicas de los Reyes de Castilla, III*. Madrid: Atlas, 1953.
- Zaragoza Pascual, Ernesto. «Abadologio del monasterio de San Benito de Valladolid». *Investigaciones Históricas*, 23 (2003): 203-60.